JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00134** 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS	OSCAR MAURICIO DURANGO BETANCUR Y IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S.A.S
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **OSCAR MAURICIO DURANGO BETANCUR** por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($109´746.737),** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 15487093; más los intereses de mora causados desde el 25 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **OSCAR MAURICIO DURANGO BETANCUR e IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S.A.S** por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. ($75´961.032),** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 458845937; más los intereses de mora causados desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

TERCERO: En el marco de los artículos 42 N° 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia del título original que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si éste reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso de que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también puedan llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada GLORIA PIMIENTO PÉREZ identificada con C.C. 36.543.775 y T.P. 54.970 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a YHORMAN LEANDRO CASTAÑO OSORIO con C.C 1.039.462.570.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 062

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 29 de abril de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44374fe693cf7a0f612c24b91d14dd2891ba74668f32b5746ac81465c72efee2
Documento generado en 28/04/2022 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica